

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos							
Nombre de la entidad				Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso				Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales			
Nombre del proyecto de regulación				Por el cual se modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología			
Objetivo del proyecto de regulación				Asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Sistema Interconectado Nacional con los mejores costos de generación que pueden aportar los combustibles disponibles a nivel nacional.			
Fecha de publicación del informe							
Descripción de la consulta							
Tiempo total de duración de la consulta:				15 días calendario			
Fecha de inicio				8 de Marzo de 2024			
Fecha de finalización				23 de Marzo de 2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública				https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/disponibilidad-de-gas-natural-con-destino-a-la-demanda-de-gas-el%C3%A9ctrica-durante-eventos-de-baja-hidrolog%C3%ADa/			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto				Página web del Ministerio de Minas y Energía			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios				Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro (pagina web de la publicación) o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el sábado 23 de marzo de 2023.			
Resultados de la consulta							
Número de Total de participantes				16			
Número total de comentarios recibidos				69			
Número de comentarios aceptados					%		25%
Número de comentarios no aceptados					%		75%
Número total de artículos del proyecto				1			
Número total de artículos del proyecto con comentarios					%		100%
Número total de artículos del proyecto modificados					%		100%
Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	Fecha de recepción	Remitente	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/03/2024	TEBSA	Asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica	Memoria justificativa	<p>Consideramos que las problemáticas identificadas en la memoria justificativa por parte del Ministerio de Minas y Energía se deben, en gran parte, a la creciente escasez de oferta de gas en el país. Esta situación plantea preocupaciones sobre la confiabilidad del sistema eléctrico, ya que la falta de acceso a una mayor oferta de gas podría impactar negativamente en su funcionamiento. Por lo tanto, la falta de exploración y explotación de nuevas fuentes de gas natural podrían tener consecuencias adversas en términos de seguridad energética y estabilidad económica en el país.</p> <p>Si no se exploran y desarrollan nuevas fuentes de gas natural, esto podría conllevar a escasez acelerada de suministro en el futuro, especialmente si la demanda continúa creciendo.</p>	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.
2	20/03/2024	TEBSA	Mecanismo de comercialización	Memoria justificativa y Artículo 1	<p>La falta de claridad sobre el momento en que un agente puede hacer uso del mecanismo propuesto genera inquietudes, especialmente porque hay discrepancias entre lo mencionado en la memoria justificativa y lo establecido en el proyecto de decreto. Por un lado, en la memoria justificativa se menciona que los generadores térmicos pueden acceder a la oferta de gas natural en caso de racionamiento de este energético. Por otro lado, el proyecto de decreto se refiere únicamente a eventos de baja hidrología, sin precisar a qué se refiere exactamente este término.</p> <p>De igual forma, respecto a la aplicación del mecanismo se plantea interrogantes sobre cuál sería la definición del porcentaje de baja hidrología en el país, bajo el cual se activaría el mecanismo propuesto. Por otra parte, frente a lo anterior, ¿es correcto entender que para la implementación de esta medida la CREG expedirá la regulación necesaria con las precisiones pertinentes?</p> <p>Es esencial que se aclaren estos puntos para garantizar una implementación efectiva y coherente del mecanismo propuesto, así como para proporcionar claridad a los agentes involucrados en el sector energético.</p>	Aceptada	<p>Se realizan los ajustes pertinentes en memoria justificativa asegurando que se corresponde al texto del artículo propuesto que, enfocado en los periodos de baja hidrología.</p> <p>El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología tendrá en cuenta la información climatológica entregada por el IDEAM y la información de la operación del sistema interconectado nacional.</p> <p>Se mantiene la regulación actual establecida por CREG, no se requiere emisión de regulación adicional.</p>
3	20/03/2024	TEBSA	Mecanismo de comercialización	Artículo 1	<p>Consideramos que el éxito de esta propuesta depende de la armonización de estas medidas con la comercialización de transporte.</p>	Aceptada	Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona párrafo 4)

4	20/03/2024	TGI	1.Criterios de eficiencia	La propuesta de <<parágrafo 2>> esgrimida en el artículo 2.2.2.24 del artículo 1073 de 2015	En atención a lo descrito, respetuosamente solicitamos se incluya el proceso para poder aplicar de manera clara y expresa los "criterios de eficiencia" que se deben dar para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.24. La redacción de la norma no permite establecer elementos objetivos para su aplicación, por lo que consideramos que debe establecerse de manera precisa el objetivo buscado por el Ministerio con este parágrafo y los elementos que deben tener en cuenta los agentes para aplicar los "criterios de eficiencia" indicados en el proyecto normativo.	No aceptada	Los lineamientos propuestos permiten al productor / productor comercializador determinar con información suficiente del mercado la priorización para la comercialización de gas propuesta en el proyecto de decreto.
5	20/03/2024	TGI	2.Flexibilidad contractual en transporte	Regulación de la CREG - Res. CREG 185 de 2020	De conformidad con la flexibilidad contractual que se va a presentar en el eslabón de la Producción – Comercialización, reiteramos la solicitud que hemos hecho a la Comisión con la necesidad de flexibilizar la contratación de capacidad de transporte en los casos previstos en el decreto. Por lo tanto, solicitamos que en conjunto con la Comisión y a través de la regulación de la CREG, se trabaje de manera ágil, en la habilitación de la contratación para que en los eventos de baja hidrología y durante el trimestre estándar donde ocurran estos fenómenos, los agentes térmicos tengan habilitadas las siguientes flexibilidades contractuales para la capacidad de transporte en el mercado primario de gas natural así: Los contratos de transporte podrán tener una duración de ejecución de, como mínimo, cualquiera de las siguientes opciones y podrán pactar un precio así: a.Un (1) día b.Una (1) semana laboral c.Una (1) semana calendario. d.Un (1) mes e.El precio para cualquiera de estas opciones será el pactado por las partes.	Aceptada	Se actualiza documento con base en la solicitud, para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. La nueva propuesta no limita la duración de la ejecución de los contratos. (Se adiciona parágrafo 4) Idem comentario 3.
6	22/03/2024	ECOPETROL	1. Pertinencia de adoptar las medidas propuestas en los proyectos de resolución CREG 702 003 y 702 005 de 2023.	N/A	En este sentido, al margen de las medidas que pueda adoptar el Ministerio para flexibilizar la comercialización de gas natural durante los períodos de baja hidrología, consideramos relevante que la Comisión publique la versión definitiva del proyecto de resolución CREG 702 005 de 20231, la cual permitiría poner a disposición de la demanda cantidades adicionales de oferta de PTDV o de CIDVF que surjan por variación en la información disponible al momento de la declaración inicial. Así mismo, consideramos relevante acelerar la publicación de la versión definitiva del proyecto de Resolución CREG 702 003 de 20232, a través de la cual se ajustarían las reglas de comerciales del mercado mayorista de gas natural. Esta propuesta contempla medidas para la flexibilización de las condiciones de comercialización del gas natural.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.
7	22/03/2024	ECOPETROL	2. Propuestas para el aprovechamiento del gas de fuentes existentes, el desarrollo de los proyectos costa afuera y la comercialización de gas importado.	N/A	Recientemente remitimos al Ministerio tres comunicaciones con propuestas que buscan complementar lo planteado en el proyecto de resolución CREG 702 003 de 2023. En concreto, en nuestras comunicaciones del 11, 12 y 15 de marzo de 2024, radicadas en el Ministerio con los números 1-2024-021449, 1-2024-010304 y 1-2024-023587, respectivamente, proponemos medidas necesarias para: i) un mejor aprovechamiento del gas de fuentes existentes; ii) viabilizar la comercialización de gas importado; y iii) el desarrollo de la oferta de gas de áreas costa afuera. Consideramos que las medidas existentes contribuirían al abastecimiento del mercado de gas natural en el corto, mediano y largo plazo. En línea con lo anterior, de manera atenta le solicitamos al Ministerio que evalúe la posibilidad de incluir las medidas que son de su competencia en el decreto que propone expedir.	No aceptada	Las medidas de este Proyecto de Decreto son para el corto plazo de la condición actual de El Fenómeno de El Niño y como mecanismo para sus futuras ocurrencias; mientras que las propuestas de las comunicaciones recibidas, si bien son pertinentes, plantean medidas para la comercialización de gas para los años de gas 2025 y 2026.
8	22/03/2024	ECOPETROL	3. Prioridad para la atención de la demanda esencial	Artículo 1. Literal 4.	Por tal razón, de manera respetuosa sugerimos complementar el artículo incluyendo un lineamiento con respecto a la forma en que se debe entender esta priorización. Esto en la medida en que los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado no disponen de herramientas para determinar si, en el momento de establecer un contrato con un generador termoeléctrico, ya hay atención completa de la demanda esencial. De no establecerse un lineamiento en este sentido, se podrían presentar casos en los que posterior a la firma de un contrato con un generador termoeléctrico, exista demanda esencial no atendida que no haya sido identificada. En este caso existiría el riesgo de que se interprete que el productor-comercializador o el comercializador de gas importado no cumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo referenciado.	Aceptada	Se ajusta redacción del artículo 4 acotando que el mecanismo propuesto se aplicará cuando los demás procedimientos regulatorios para la contratación de la demanda esencial hayan sido cubiertos en las condiciones vigentes.
9	22/03/2024	ECOPETROL	3. Prioridad para la atención de la demanda esencial	Artículo 1. Literal 4.	Finalmente, llamamos la atención sobre la pertinencia de flexibilizar la comercialización de la PTDV y la CIDV, únicamente para el sector termoeléctrico. En este sentido, de manera respetuosa sugerimos analizar la posibilidad de incluir dentro de la flexibilización propuesta a la demanda de gas requerida por los productores-comercializadores para garantizar el suministro de combustibles líquidos y para la adecuada evacuación de crudo hacia las refinerías y el mercado de exportación.	No aceptada	La flexibilización propuesta en el presente proyecto está ajustada específicamente para el caso especial de la generación con gas natural para el Fenómeno de El Niño (Período de baja hidrología). Otras necesidades que puedan existir no hacen parte de este proyecto.
10	22/03/2024	ECOPETROL	4. Concepto de baja hidrología	Artículo 1. Literal 4.	En tanto que el concepto de 'baja hidrología' no se encuentra definido en la normativa vigente, la propuesta señala que será el Ministerio el que determine cuándo debe declararlo. Al respecto, proponemos que se adopte algún parámetro objetivo que active la medida, sin necesidad de la declaración por parte del Ministerio. En este contexto, proponemos que la activación de la regla de excepción esté sujeta a la condición crítica o durante la aplicación del esquema de riesgo de desabastecimiento, con el fin de lograr el nivel de despacho de generación térmica requerido, que además garantice el mantenimiento de los niveles de embalse dentro de la senda de referencia. Sin embargo, de mantenerse la condición de que sea el Ministerio el que determine cuándo se presenta la condición, sería pertinente establecer unos parámetros mínimos que deberán ser tenidos en cuenta por el Ministerio para hacer la declaratoria.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentario 2.

11	22/03/2024	ANDESCO	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	<p>Queremos destacar la importancia de buscar soluciones que permitan aprovechar el gas excedente disponible. Para el gremio es fundamental la búsqueda de alternativas que permitan mitigar el impacto de las situaciones críticas y además garantizar el abastecimiento confiable tanto del servicio de energía eléctrica, como de gas natural para todos los usuarios en el país. Más aún, cuando la utilización del gas natural disponible para la generación de energía eléctrica permite obtener precios más competitivos frente a otros combustibles, al tiempo que se contribuye a la reducción de emisiones de CO2.</p> <p>En primer lugar, y con relación a la medida planteada, desde nuestro entendimiento vemos que la misma está basada en el aprovechamiento de los excedentes que puedan estar disponibles en una situación de hidrología crítica, en la que seguramente se han adelantado procesos previos con el fin de asegurar una cobertura razonable para la demanda.</p> <p>Sin embargo, el problema de fondo se aborda en el documento soporte, así como en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, donde se identifican los impactos derivados de la declinación de algunos campos en la limitada oferta nacional de gas natural que llevaría a no lograr cubrir la totalidad de la demanda; y por tanto, se evidencia la necesidad de importar gas natural y desarrollar alternativas de infraestructura de suministro y transporte en el país.</p> <p>En tal sentido, en lugar de tener que gestionar una situación de escasez o una condición crítica, se deben enfocar todos los esfuerzos en no tener que llegar a esta circunstancia no deseada. Por tanto, el objetivo debe estar centrado en fortalecer la oferta nacional y mitigar el riesgo que ya pareciera inminente de desabastecimiento de la demanda; por lo cual, ratificamos la necesidad del país de revisar las señales en torno a la suscripción de nuevos contratos de exploración y explotación de gas natural, para poder aumentar o reemplazar los recursos que se encuentran en agotamiento y garantizar así el suministro confiable del servicio para todos los sectores de consumo.</p> <p>Lo anterior, sin duda, se ha visto reflejado en los procesos de comercialización de los últimos años, frente a lo cual reiteramos la necesidad de tomar acciones, tal y como lo expresamos en nuestra comunicación de comentarios al Proyecto de Resolución CREG 702 003 de 2023 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural".</p> <p>En ese sentido, vemos necesario que las señales flexibles de contratación se habiliten para todos los sectores. Para esto, es fundamental que se publique de forma definitiva la Resolución CREG 102 006 de 2024, considerando los comentarios allegados. Lo anterior, considerando que es necesario garantizar que estos mecanismos permitan cubrir la demanda total, especialmente en los periodos de déficit que se acercan</p> <p>Además, consideramos que las señales normativas adecuadas son fundamentales para proporcionar certidumbre y seguridad para el desarrollo de los proyectos del sector de gas natural. Esto implica establecer regulaciones que promuevan la inversión en infraestructura de gas, facilitar la importación y comercialización de este energético y fomentar la competencia en el mercado. Finalmente, es necesario garantizar la coherencia y consistencia de las políticas energéticas a lo largo del tiempo, lo que brinda estabilidad y confianza a largo plazo para los proyectos que permitan garantizar la prestación del servicio para todos los usuarios.</p> <p>En ese sentido, vemos necesario manifestar la preocupación ante la imposibilidad de tomar decisiones regulatorias, las cuales deben ser articuladas con las medidas que se plantean en el presente Proyecto de Decreto. Lo anterior, debido a que no se cuenta con el quórum necesario en la CREG. Esta condición es preocupante por el impacto negativo que ocasiona para el sector de energía y gas, y al final para todos los ciudadanos. Por lo tanto, se requiere con extrema urgencia el nombramiento de los seis expertos comisionados de la CREG con dedicación exclusiva, y con el perfil técnico y la experiencia mínima para la construcción de reglas claras y de largo plazo que generen confianza inversionista y permitan el desarrollo que el sector necesita.</p>	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.
12	22/03/2024	ANDESCO	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Criterios para la definición de periodos de hidrología baja	<p>Teniendo en cuenta que, se indica que esta medida se aplicaría durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía, vemos importante que en el documento final se definan los criterios con los que se determinaría dicha condición, con base en variables técnicas claras, que deberían analizarse en conjunto con la CREG.</p> <p>Para lo anterior, sugerimos considerar los criterios definidos en los boletines de XM, en conjunto con lo definido por el IDEAM, los cuales utilizan índices trimestrales sobre la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño (IR) o, una referencia asociada al nivel de los aportes hidrológicos del SIN como, por ejemplo, una condición por debajo del 80% durante dos meses consecutivos. Así mismo, armonizar la medida con otros mecanismos de confiabilidad como lo son el precio de escasez para el Cargo por Confiabilidad y la senda de referencia de embalses que se utiliza en el Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento</p>	No aceptada	<p>El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climática y la información de la operación del sistema interconectado nacional.</p> <p>Idem comentarios 2 y 10.</p>
13	22/03/2024	ANDESCO	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Duración de los contratos	<p>En el documento soporte, se menciona que se habilitarán contratos con un mínimo de duración de una (1) semana para permitir el máximo aprovechamiento de la oferta de producción disponible, para el caso del numeral 4. del Artículo 2.2.2.24. Para este punto, es necesario que se establezca también, cuál es el máximo de duración que pueden tener estos contratos, teniendo en cuenta que no puede ser indeterminada, sino que debe estar ligada al tiempo por el cual sea declarado el periodo de hidrología baja, procurando además que este mecanismo no se superponga con los esquemas de comercialización de toda la demanda.</p>	Aceptada	Se realiza el ajuste a la memoria justificativa para no limitar la negociación a una semana y, conforme al párrafo 1 del Artículo 2.2.2.24, mantener la flexibilidad en las condiciones para la comercialización de gas para las condiciones definidas en el numeral 4.
14	22/03/2024	ANDESCO	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Condiciones de transporte de gas	<p>Identificamos que, estas excepciones en la comercialización se están habilitando para el suministro de gas natural, sin embargo, para que la demanda pueda contar con estas <i>cantidades adicionales de gas</i>, es necesario que se articule con las reglas de comercialización de transporte, de forma que, en periodos de hidrología baja, se puedan firmar contratos de este servicio. De no modificarse las reglas de comercialización de transporte, no sería posible contar con las necesidades de transporte requeridas para suplir las necesidades de gas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020, las capacidades de transporte únicamente pueden ser comercializadas en ventanas trimestrales específicas. Adicionalmente, los contratos diarios autorizados en la regulación están condicionados a que el remitente tenga un contrato de antemano, negociado en la está ventana mencionada.</p>	Aceptada	<p>Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona párrafo 4)</p> <p>Idem comentario 3 y 5</p>
15	22/03/2024	ANDESCO	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Definición procedimiento Heat Rate	<p>El proyecto de decreto establece que: "La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV)" (resaltado fuera de texto).</p> <p>Adicionalmente, el párrafo 2. menciona que: "Para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo señalado en el numeral 4 del presente artículo, se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadoras." (resaltado fuera de texto)</p> <p>Desde nuestro entendimiento, vemos que tanto los aspectos de "Energía adicional a la respaldada con las Obligaciones de Energía en Firme" como los "criterios de eficiencia" serán analizados por los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado al momento de realizar las negociaciones de suministro. Al respecto, y con el fin de dar cumplimiento a los mencionados aspectos establecidos por la norma, proponemos amablemente definir un procedimiento en el que los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado puedan i) determinar que el gas requerido para la generación térmica no cuente con un combustible de respaldo y ii) establecer reglas claras de asignación según el Heat Rate de la cada planta.</p>	No aceptada	<p>Los lineamientos propuestos permiten al productor / productor comercializador determinar con información suficiente del mercado la priorización para la comercialización de gas propuesta en el proyecto de decreto.</p> <p>Idem comentario 4.</p>
16	22/03/2024	ANDESCO	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Análisis Abogacía de la Competencia	<p>Solicitamos amablemente que esta propuesta sea enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, para su respectivo análisis de Abogacía de la competencia, según lo indicado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, y los posibles efectos que pueda la medida tener en términos de competencia.</p>	Aceptada	<p>En el cuestionario realizado previo a su publicación a comentarios se valoró que es pertinente la consulta a la SIC.</p> <p>En este sentido, la recomendación de OARE es proceder al análisis de la SIC de forma preventiva.</p>

17	22/03/2024	ANDEG	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	Dado que se están planteando modificaciones al Decreto MME 2100 de 2011, compilado en el Decreto MME 1073 de 2015, que establece actualmente la metodología del esquema para asegurar el balance de gas natural de largo plazo, sugerimos que este tipo de propuestas se evalúe en un contexto de escenarios de abastecimiento de gas natural para atención de la demanda térmica y no térmica, y en tal sentido, es adecuado que modificaciones estructurales a los mecanismos de definición del balance de gas natural en el país, puedan ser presentados a los agentes del mercado en el marco del análisis beneficio/costo. Con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía tendrá herramientas para la toma de decisiones frente a la expansión de la infraestructura de suministro y transporte de gas natural en el país.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea expansión de la infraestructura de suministro y transporte, que son discutidos en el escenario del Plan de Abastecimiento de Gas y no en este proyecto de decreto.
18	22/03/2024	ANDEG	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	Si bien destacamos que se presentan este tipo de propuestas para garantizar el acceso de gas natural para la generación térmica durante condiciones de hidrología crítica, es importante resaltar que la oportunidad en la cual se emiten las normas es decisiva para asegurar la atención de la demanda en el peor escenario posible, esto es, frente a una reducción máxima de los embalses en el SIN en donde se requiere la mayor utilización de plantas térmicas; con lo cual, consideramos que para el caso colombiano, normas de este tipo deben ser previstas con anticipación a la materialización de la condición de hidrología crítica dada por el Fenómeno de El Niño, a fin de asegurar fuentes alternativas de abastecimiento de gas natural nacional para las plantas térmicas que operan con gas natural. Lo anterior, dado que, las plantas de generación térmica del país vienen aportando mayor generación al SIN desde el mes de septiembre de 2023, en aras de preservar el recurso hidráulico en el sistema; y de acuerdo con el reporte de agencias internacionales como la NOAA, el actual Fenómeno de El Niño está enfrentando una transición hacia una condición neutral en los próximos meses, tal como se muestra en la Figura 1. (...) Ahora, si el Ministerio prevé considerar la disposición consignada en el proyecto de Decreto, para las próximas condiciones de hidrología crítica que se presenten de aquí en adelante, observamos que debe una discusión más amplia en el marco de la construcción del marco normativo sectorial y teniendo en cuenta los retos de coordinación gas-electricidad.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. La propuesta del agente plantea que la medida debe tomarse con tiempo previo a la ocurrencia de las condiciones de baja hidrología; y precisamente al buscar ajustar el Decreto 1073 de 2015, se busca que sea una medida permanente para esta y futuras coyunturas.
19	22/03/2024	ANDEG	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	En el contexto anterior, sugerimos que se lleve a cabo una discusión amplia sobre los retos y perspectivas del mercado de gas natural, y en particular, frente a las oportunidades de la generación térmica para dinamizar el mercado, teniendo en cuenta que, según el operador de mercado XM, la demanda de gas natural puede llegar a ser 827 MPCD, lo cual sería cercano al 55% por ciento de la demanda, lo cual implicaría un crecimiento de la demanda de gas natural en Colombia, lo que se debe evaluar por parte del Gobierno Nacional en el marco de la transición energética justa, gradual y segura, donde el gas natural es fundamental para los objetivos de sostenibilidad ambiental.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea expansión de la infraestructura de suministro y transporte, que son discutidos en el escenario del Plan de Abastecimiento de Gas y no en este proyecto de
20	22/03/2024	ANDEG	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	Finalmente, insistimos desde ANDEG en que se debe avanzar en temas regulatorios de largo plazo por parte del Regulador, en los temas estructurales del mercado de gas natural, dado que este energético cumple un rol importante en la dinamización de lo dispuesto en la Resolución CREG 143 de 2021 con respecto a la modernización del mercado de energía mayorista, en relación con el mercado intradiario y de servicios complementarios (ancillary services), en el contexto de la coordinación gas-electricidad.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.
21	22/03/2024	ANDEG	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	Adicionalmente, la discusión de la metodología de remuneración de transporte de gas y la revisión de las reglas del mercado mayorista de gas natural, deberán considerar la flexibilidad que requiere el Sistema Nacional de Transporte (SNT) para asegurar el acceso por parte de la demanda a las diferentes fuentes de suministro en condiciones de competitividad y eficiencia económica. ANDEG señala que el desarrollo de alternativas confiables de suministro de gas, el fortalecimiento de la infraestructura de transporte, y avanzar en la regulación del mercado de gas natural en el contexto de la transición energética, lo que deberá incluir la discusión sobre la viabilidad de implementación de esquemas de estampillamiento en la red de transporte de gas natural, contribuirán en asegurar la continuidad en la prestación del servicio a los diferentes sectores de la demanda del gas natural, el cual, es un combustible fundamental para la matriz energética del país.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. La propuesta del agente plantea medidas alrededor de la estructura tarifaria del transporte de gas natural en el mediano plazo, que no son objeto de este proyecto de decreto.
22	22/03/2024	ACOLGEN	COMENTARIOS GENERALES	N/A	Antes de iniciar con los comentarios específicos del Proyecto de Decreto, el cual propone medidas positivas para el mercado de gas natural y para la demanda térmica en el corto plazo, consideramos oportuno subrayar nuestra preocupación sobre la disponibilidad de dicho combustible en el mediano plazo, situación que se evidencia en la última actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural – PAGN para el periodo 2023 – 2038 realizado por la UPME, donde se observa la necesidad de ampliar la oferta nacional y/o las capacidades de importación entre 2026 y 2030, ante la posibilidad existente de un déficit de gas natural en dicha ventana de tiempo, dependiendo del escenario bajo análisis y de las dinámicas propias del mercado. En tal sentido, resaltamos la importancia de fortalecer los incentivos de política pública a los productores de hidrocarburos para que, complementados con otras medidas regulatorias, se concrete la posibilidad de contar con una mayor oferta de gas natural, asegurando así la robustez y estabilidad de dicho mercado a mediano y largo plazo, en beneficio de la demanda térmica y de los usuarios finales. Reiteramos, por tanto, la importancia de dar pasos direccionados a solucionar los procedimientos que aseguren nuevas fuentes de importación de gas natural, dado que en el más reciente PAGN no se ven señales claras para su desarrollo. No debe olvidarse que tenemos experiencias recientes y lecciones aprendidas sobre lo acontecido en el sector eléctrico con los proyectos de generación y transmisión, con experiencias marcadas por inconvenientes en el manejo de las comunidades, los licenciamientos y la obtención de permisos, que no han permitido una construcción de dicha infraestructura dentro del cronograma establecido, resultando, en consecuencia, en retrasos de meses e incluso años, afectando estructuralmente la ampliación de la generación y la transmisión, con el impacto que esto implica sobre el usuario final.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea expansión de la infraestructura de suministro y transporte, que son discutidos en el escenario del Plan de Abastecimiento de Gas y no en este proyecto de decreto.
23	22/03/2024	ACOLGEN	COMENTARIOS ESPECÍFICOS	Criterios para la definición de periodos de hidrología baja	Ahora bien, estos efectos positivos sobre la demanda térmica, entendemos, se proponen para periodos como el presente fenómeno de El Niño; sin embargo, la forma en la que se ha redactado el proyecto normativo debe ser suficientemente claro para que su aplicación cumpla con los objetivos que plasma el Ministerio en su memoria justificativa. En otras palabras, es fundamental que se defina con mayor detalle lo que se entiende por periodos de Baja Hidrología, permitiendo su identificación inmediata y la operabilidad de las medidas que dependerían de su activación. Al respecto, sugerimos que se establezca dicho periodo a partir de datos 1) precisos como, entre otros: (i) el nivel de los aportes hídricos; (ii) el nivel de las reservas del SIN; (iii) las probabilidades de ocurrencia del fenómeno de El Niño, dispuestas por agencias internacionales como la NOAA o incluso del mismo IDEAM. Esta claridad permitirá una mayor preparación y la emisión de alertas tempranas ante estos periodos.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climática y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentarios 2, 10 y 12
24	22/03/2024	ACOLGEN	COMENTARIOS ESPECÍFICOS	Entrega de gas a agentes con OEF respaldadas	Adicionalmente, sugerimos que esta medida aplique no solo para inyectar energía adicional a la respaldada en OEF, sino que, en cambio, se permita que aun cuando las OEF se encuentren respaldadas, se pueda acceder a dichas cantidades de gas natural adicional, lo que favorecería la eficiencia en la estructura de costos, con su correspondiente traslado a los precios de la energía eléctrica, al colocar mayores cantidades de energía en el sistema por eficiencia térmica.	No aceptada	Se entiende que las OEF respaldadas ya tienen contratos y energéticos que se han venido reconociendo vía el Cargo por Confianza, y por tanto están ya cubiertas a los agentes en su compromiso. Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona parágrafo 4)
25	22/03/2024	ACOLGEN	COMENTARIOS ESPECÍFICOS	Condiciones de transporte de gas	En la misma línea, debe existir una coordinación con los contratos de transporte de gas natural, los cuales están establecidos en ventanas de contratación trimestral; teniendo presente, además, que los generadores térmicos del interior pueden tener inconvenientes para lograr contratos de transporte en firme para llevar la molécula de gas desde un campo hasta la planta.	Aceptada	
26	22/03/2024	ACOLGEN	COMENTARIOS GENERALES	N/A	Finalmente, reiteramos que, si bien la medida es positiva, está relacionada con los excedentes que puedan existir en el corto plazo; no obstante, ante la situación de estrechez de oferta de gas, difícilmente en el futuro, donde ocurriría el próximo fenómeno de El Niño, podríamos contar con tales excedentes, dada la situación antes advertida por el PAGN. Por esta razón, hacemos nuevamente el llamado para concretar, en el mediano plazo (2025 y 2026), nuevas fuentes de gas natural local o importado, aunado a un trabajo conjunto con las instituciones del sector para la realización efectiva de estos proyectos que nos han brindado seguridad energética por varios años.	No aceptada	Idem comentario 3, 5 y 14. El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea expansión de la infraestructura de suministro y transporte, que son discutidos en el escenario del Plan de Abastecimiento de Gas y no en este proyecto de
27	21/03/2024	ASOENERGÍA	Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología	Artículo 1. Modifícase el artículo 2.2.2.24. del Decreto 1073 de 2015, en el sentido de adicionar un numeral y dos parágrafos,	(1) La matriz actual que conforma el parque eléctrico es lo suficientemente robusta para atender la demanda eléctrica en consideraciones críticas. Para tal fin, los agentes, con diversas tecnologías, deben entregar al sistema las Obligaciones de Energía en Firme (OEF), que, a su vez, los usuarios remunerar mediante el Cargo por Confianza (CxC). Una "generación adicional", con gas natural, como la propuesta lo indica, implica que en una situación crítica algún agente generador no estaría generando los volúmenes comprometidos, porque precisamente dicha "generación adicional" lo estaría desplazando. Lo anterior, no sería conveniente, dado que: (2) Como es de conocimiento público, con los potenciales de producción declarados por los productores, se tiene una expectativa de déficit en el 2025-2026, en la cual la región del interior del país es la más afectada. Según los cálculos realizados por ASOENERGÍA, Ecopetrol, mediante los campos del Piedemonte Llanera no tendría volúmenes de gas natural para comercializar mediante el proceso de comercialización que indique la CREG en el presente año. En ese sentido, "generación adicional" con gas natural puede que no afecte la demanda esencial ni industrial en el día en cuestión, pero sí afectaría las reservas de gas natural en el corto-mediano plazo, las cuales, a su vez, afectarían el déficit mencionado en el corto-mediano plazo.	No aceptada	El actual proyecto no busca desplazar la generación que actualmente debe cumplir con sus OEF, por el contrario está enfocada en utilizar cantidades de gas que puedan ponerse a disposición del mercado por espacios de tiempo limitados por parte de productores / productores-comercializadores para incrementar la oferta de generación. Sin este mecanismo, dichas cantidades de gas no pueden ser usadas en condiciones como el Fenómeno de El Niño.

28	21/03/2024	ASOENERGÍA	Disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología	Artículo 1. Modifícase el artículo 2.2.2.24. del Decreto 1073 de 2015, en el sentido de adicionar un numeral y dos párrafos,	(3)Adicionalmente a lo anterior, consideramos que la definición del contexto bajo el cual se está dando la presente excepción es altamente ambigua. Lo anterior, en el sentido de que no hay una especificación cuándo comienza la excepción y ni su durabilidad. Por el contrario, hay una definición bastante subjetiva del concepto de "baja hidrología". Por último, en una situación crítica, como así lo define la Propuesta, sería inconcebible que, además, el agente térmico pueda comercializar el gas natural.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentarios 2, 10, 12 y 23
29	23/03/2024	Bolsa Mercantil de Colombia	Ampliación de la oferta	General	Considerando que el proyecto de decreto tiene por objetivo garantizar la disponibilidad de gas natural, sugerimos evaluar además el diseño propuestas que consideren la existencia de un mecanismo para lograr contratación de largo plazo, de manera que se hagan viables nuevas fuentes de suministro y reservas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la "LEY 2128 DE 2021 - Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país".	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas, que no hace parte de este proyecto de decreto.
30	23/03/2024	Bolsa Mercantil de Colombia	Información del mercado	General	Dada la importancia que representa el conocer la disponibilidad actualizada de la oferta y las necesidades "totales" de la demanda del gas natural - independientemente del uso final, consideramos positivo que en el decreto además: 1) Considere una metodología de reporte trimestral del potencial de producción del campo según su estado de desarrollo (pruebas extensas, menor, aislado, o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad, etc.) por parte del productor y en lo posible se haga directamente al sistema SEGAS, teniendo en cuenta que este sistema centraliza toda la información operativa y transaccional del mercado mayorista de gas natural. 2) Considere que para el gas con destino al procesamiento de gas natural, a su utilización como materia prima de procesos industriales petroquímicos, al consumo propio de los productores-comercializadores, gas natural importado y/o exportado, apliquen los reportes de información operativa y transaccional al Gestor del Mercado.	No aceptada	Los lineamientos propuestos permiten al productor / productor comercializador determinar con información suficiente del mercado la priorización para la comercialización de gas propuesta en el proyecto de decreto.
31	23/03/2024	Bolsa Mercantil de Colombia	Integración de la MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN	ARTÍCULO 2.2.2.24. EXCEPCIONES A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LA PTDV.	En 2011 cuando se expidió el Decreto 2100 se excluyeron los campos diferentes a los mayores del proceso de comercialización "Centralizado" debido a que no eran significativos en la matriz de la oferta. Sin embargo, hoy estas fuentes excluidas componen aproximadamente el 40% de la oferta por lo que se sugiere que, buscando asignar de manera eficiente el gas, mediante el conocimiento del gas disponible y asegurando la transparencia y el desarrollo de la libre competencia en el mercado energético, se considere la integración de la comercialización de campos mayores, menores, pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad, yacimientos no convencionales, gas natural importado u otras fuentes de gas natural, eliminando la excepción actual.	No aceptada	La propuesta sólo busca una condición particular para condiciones de baja hidrología. Para ajustes posteriores se trabajarán mecanismos de mayor profundidad en conjunto con la CREG.
32	23/03/2024	Bolsa Mercantil de Colombia	Desarrollo de un mercado de corto plazo con coordinación de los mercados eléctrico y de gas natural	Numeral 4	Considerando que el objetivo de la propuesta de decreto es garantizar la disponibilidad de gas natural con destino a la demanda de gas eléctrica durante eventos de baja hidrología, se sugiere que adicionalmente y en el corto plazo se aborde de manera integral el análisis de la coordinación de gas y electricidad dado que desde hace muchos años se ha identificado la necesidad de contar con mercados de corto plazo que dinamicen esta coordinación. Los mercados de corto plazo son necesarios para una integración eficiente y equilibrada entre ambos sistemas energéticos para mejorar la seguridad, la confiabilidad y la sostenibilidad del suministro de energía, más allá de "los periodos de baja hidrología".	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea la coordinación gas-electricidad, que no hace parte de este proyecto de decreto.
33	22/03/2024	EPM	Flexibilidad en la comercialización de gas natural	Artículo 2.2.2.24	La modificación propuesta permite mayor flexibilidad en la comercialización de gas natural durante periodos críticos de baja hidrología, asegurando que el gas destinado a la generación térmica no incumpla contratos previos y se use de manera temporal en caso de excedentes.	No aceptada	No es un comentario particular al proyecto.
34	22/03/2024	EPM	Beneficios del cambio de combustible	Numeral 4	Sugerimos extender la medida para incluir el cambio de un combustible más costoso por gas natural, lo que reduciría precios en el mercado spot y aumentaría la eficiencia térmica y la reducción de emisiones de CO2.	No aceptada	El proyecto de decreto permite contar con gas para la generación térmica y ponerlo a disposición del despacho mediante los mecanismos existentes. Ajustar procedimientos que son de ámbito del CND corresponden a la CREG, y no son parte de la propuesta.
35	22/03/2024	EPM	Tipo de producto y duración de contrato	Numeral 4 - Parágrafo 1	Proponemos establecer un contrato de duración máxima de 1 mes con posibilidad de prórroga, promoviendo un uso estratégico del gas y evitando distorsiones en el mercado.	No aceptada	La propuesta da libertad a los agentes a negociar. EL texto existente señala: "Los Agentes que realicen las actividades mencionadas en este artículo comercializarán el gas en las condiciones que ellos definan, pero deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación". Por tanto no es pertinente limitar opciones que reduzcan la flexibilidad que se persigue.
36	22/03/2024	EPM	Coherencia con los Contratos de Transporte de Gas	Parágrafo 1	Es necesario coordinar con los contratos de transporte de gas, facilitando la contratación tanto en el mercado primario como en el secundario, para asegurar el suministro oportuno y flexible al sistema.	Aceptada	Se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona parágrafo 4) Idem comentario 3, 5, 14 y 25
37	22/03/2024	EPM	Aplicación del Heat rate como criterio de Eficiencia	Parágrafo 2	Se sugiere que el proceso de asignación de gas entre generadores considere el Heat Rate como criterio de eficiencia de manera pública y transparente, especialmente en casos de simultaneidad de solicitudes.	No aceptada	Los lineamientos propuestos permiten al productor / productor comercializador determinar con información suficiente del mercado la priorización para la comercialización de gas propuesta en el proyecto de decreto. Idem comentario 4 y 15
38	22/03/2024	EPM	Claridad en la Definición de Periodos de Baja Hidrología	Parágrafo 3	Es crucial establecer criterios claros para definir los periodos de baja hidrología, utilizando indicadores objetivos y considerando situaciones específicas como la probabilidad de eventos El Niño y los aportes agregados del SIN.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentarios 2, 10, 12, 23 y 28

39	23/03/2024	Gases del Caribe	En relación con la definición de baja hidrología	Artículo 2.2.2.2.24 Numeral 4	<p>Teniendo en cuenta que el proceso de activación de la propuesta de decreto se basa en la presencia de baja hidrología, consideramos pertinente se cuente con una definición clara y técnica del término baja hidrología en el Decreto 1073 de 2015.</p> <p>Si bien la Comisión De Regulación De Energía Y Gas (en adelante CREG), mediante el concepto 3557 de 2018, se refirió a 'baja hidrología' como se presenta en el párrafo siguiente, consideramos necesario, para evitar inconvenientes de interpretación, contar con una definición lo suficientemente específica y soportada en criterios técnicos, que permita la fácil aplicación de la excepción a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV propuesta por el MME.</p> <p>"En lo que tiene que ver con el significado de condiciones de baja hidrología entendemos que se hace referencia a aquellos períodos en los cuales los aportes hidrológicos son menos que el promedio, tal como ocurre en evento de fenómeno "El Niño".</p> <p>Como se observa, la CREG menciona que se debe considerar un promedio, sin embargo, no especifica método de cálculo, cual entidad se encuentra responsable del cálculo de este, o con que periodicidad se actualiza dicho cálculo.</p> <p>Por lo anterior, consideramos necesario que el decreto incluya la definición clara y expresa del término baja hidrología y se haga público el argumento técnico que lo soporta, siendo que este será el que indicará si aplica la excepción o no a los mecanismos y procedimientos de comercialización de la PTDV con destino a la demanda de gas natural eléctrica.</p>	No aceptada	<p>El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional.</p> <p>Idem comentarios 2, 10, 12, 23, 28 y 38</p>
40	23/03/2024	Gases del Caribe	En relación con las condiciones de contratación	Artículo 2.2.2.2.24 Numeral 4	<p>Estamos de acuerdo con la propuesta del decreto cuando se trate de comercialización de excedente de gas natural, por lo cual, las condiciones para esta contratación, en términos de plazo, debería limitarse a periodos de cortos de tiempo de hasta un mes.</p> <p>Lo anterior va de la mano con la situación que activa la excepción, y los principios de concepción de esta propuesta de decreto. Un mecanismo de excepción que permita contratar excedentes de gas a largo plazo podría desvirtuar el mercado de gas, generar ineficiencias, y resultar en detrimento del mercado. Lo anterior se ratifica al considerar que la razón que fundamenta el proyecto de decreto radica en la ocurrencia de escenarios de baja hidrología, en los cuales se estresa la generación de energía eléctrica y se procura buscar soluciones alternativas de fácil implementación. Dichos escenarios de baja hidrología se presentan en lo que consideramos corta duración y no alineados con el proceso de comercialización. Por lo cual no debería permitirse que los contratos producto de esta excepción superen el término de un mes, y se efectúen únicamente durante la condición de baja hidrología, por lo que reiteramos la necesidad que la definición esté incluida en el decreto.</p>	No aceptada	<p>La propuesta da libertad a los agentes a negociar. EL texto existente señala: "Los Agentes que realicen las actividades mencionadas en este artículo comercializarán el gas en las condiciones que ellos definen, pero deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación". Por tanto no es pertinente limitar opciones que reduzcan la flexibilidad que se persigue.</p> <p>Idem comentario 35.</p>
41	23/03/2024	Gases del Caribe	Relación Suministro y Transporte	Artículo 2.2.2.2.24	<p>La armonización entre los eslabones de la cadena de gas: suministro y transporte es requerida para la aplicación de esta excepción propuesta por el MME, para lograr una entrega sincronizada del gas en el punto requerido por el agente térmico, por lo cual solicitamos proponer los ajustes en la contratación del transporte de gas natural.</p>	Aceptada	<p>Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona parágrafo 4)</p> <p>Idem comentario 3, 5, 14, 25 y 36</p>
42	23/03/2024	Gases del Caribe	Situación de racionamiento de Gas Natural	Artículo 2.2.2.2.24	<p>En caso de que se haya contratado gas bajo lo establecido en lo propuesto por este borrador de decreto bajo la modalidad de firmeza, y se presentaran insalvables restricciones en la oferta de gas natural, o situación de grave emergencia que impida la prestación continua del servicio de gas natural, cuando el país se encuentre en situación de baja hidrología, se daría lugar a la aplicación del Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015. En la priorización en el abastecimiento de gas se indica que la totalidad de los contratos con garantía de suministro sin interrupciones con destino a la demanda no esencial se encuentran en un mismo eslabón. Lo anterior significaría que agentes que se contrataron en la base de la oferta de gas natural, y quienes impulsan el sostenimiento y crecimiento del sector, tendrían como competencia para a contratos fruto de excepción al reglamento de contratación, es decir contratos ocasionales y de oportunidad, lo cual consideramos es una señal errada y altamente dañina para el mercado de gas. Un cliente de gas quien cree en el energético como su fuente de abastecimiento primaria no debería competir con clientes ocasionales y de oportunidad cuando el energético se encuentra en momentos de escasez.</p> <p>Razón por la cual, solicitamos se especifique que la totalidad de los contratos que se firmen bajo la excepción creada bajo esta propuesta, indiferente de la modalidad contractual bajo la cual se rijan, se clasifiquen en el último eslabón de priorización establecido en el Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015, o se asimilen como un contrato con interrupciones para efectos de la aplicación del Artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 2345 de 2015.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.2.2.2.1. del DUR está enfocado en condiciones críticas de abastecimiento de gas "Cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, originadas en la infraestructura de suministro o de transporte, que impidan la prestación continua del servicio".</p> <p>En este sentido habilitar contratos para condiciones de baja hidrología, que tendrán duraciones limitadas no buscan cambiar el orden establecido de priorización.</p>
43	22/03/2024	Invercolsa S.A.	Comercialización del gas	Parágrafo 3. El gas natural obtenido por las plantas térmicas mediante el mecanismo del numeral 4 del presente artículo, no podrá comercializarse a un precio superior al que fue contratado.	<p>El parágrafo permite que la planta térmica no comercialice el gas a un precio superior al que fue contratado; Sin embargo, el comprador de ese gas si podrá comercializarlo a un precio superior, y así, una medida tomada para mitigar una situación crítica, puede aprovecharse por agentes del mercado que busquen ganancias propias al gas asignado que tiene como fin, mantener la continuidad del servicio de suministro de energía.</p> <p>Se propone eliminar el parágrafo y que el gas contratado para la generación de energía sea usado exclusivamente para este objetivo.</p>	No aceptada	<p>El MME entiende que el numeral 4 limita la comercialización de dicho gas sólo con destino de plantas térmicas; por lo tanto la posibilidad que un comercializador use ese gas para otro mercado diferente iría en contra del propio numeral.</p> <p>Se entiende igualmente que el único agente que podría tener excedentes es la planta térmica que lo contrató.</p>
44	22/03/2024	Petromil	Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV	Artículo 1 del proyecto decreto que modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015	<p>Solicitamos amablemente al Ministerio de Minas y Energía - MME, considerar que la 4ta excepción que se incluye en el artículo priorice a los agentes térmicos en temporadas de baja hidrología pero también quede abierta la posibilidad de acceder a ese suministro en los otros momentos para todo el mercado de gas natural. En febrero de este año, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, había publicado en firme la Resolución 102 006 de 2024 donde se permitía "desarrollar las negociaciones de manera directa que permitan hacer uso de la totalidad de los volúmenes de energía de gas natural disponible de todas las fuentes de suministro, con gas natural producido en territorio nacional o con gas natural importado." Esta Resolución de la CREG que contenía un detalle técnico más claro, de fondo tenía la misma intención del proyecto decreto, sin embargo, la Resolución fue despublicada unos días después. Así como la CREG lo había publicado este año, ante los estrechos de balance de gas que existe en el mercado, el MME podría contemplar esta sugerencia de la modificación del decreto y promover la confiabilidad del suministro en el país a los demás sectores de consumo.</p>	No aceptada	<p>La propuesta plantea acciones de Política pública sólo para eventos de baja hidrología.</p> <p>Otros mecanismos asociados a la comercialización de gas son actualmente estudiados por la CREG en su ámbito.</p>
45	22/03/2024	Petromil	Excepciones a los mecanismos y procedimientos de Comercialización de la PTDV	Artículo 1 del proyecto decreto que modifica el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 1073 de 2015	<p>Debido a que existen procedimientos regulatorios diferentes para acceder al suministro de gas natural (Resolución CREG 186 de 2020) y a la capacidad de transporte (Resolución CREG 185 de 2020), vemos necesario que el MME debe incluir en la modificación del decreto lineamientos para que el acceso al suministro que se habilitaría no se restrinja por las modalidades contractuales y cronogramas de comercialización de la capacidad de transporte.</p>	Aceptada	<p>Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona parágrafo 4)</p>
46	22/03/2024	PrimeEnergía	General del Decreto	General del Decreto	<p>En primera instancia queremos hacer énfasis en la limitada disponibilidad de gas natural en el mercado, tanto en suministro como en capacidad de transporte. De acuerdo con los balances presentados en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural publicado recientemente por la UPME y como lo menciona la memoria justificativa que acompaña el Proyecto de Decreto, se evidencia la declinación de las fuentes de suministro que actualmente atienden la demanda térmica y no térmica que, frente a una demanda creciente, subraya la necesidad de importar gas natural y desarrollar alternativas de infraestructura de suministro y transporte en el país.</p>	No aceptada	<p>El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.</p> <p>Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas, que no hace parte de este proyecto de decreto.</p>
47	22/03/2024	PrimeEnergía	General del Decreto	General del Decreto	<p>No se puede perder de vista la suficiencia y disponibilidad de gas natural a mediano y largo plazo con el fin de fortalecer la oferta nacional y dar las señales de política y regulación en torno a una mayor exploración y explotación de nuevas fuentes locales, facilidades de importación, importación desde otros países, desarrollo de nueva infraestructura de transporte, actualización de metodologías de remuneración de capacidad de transporte y una revisión general del marco de comercialización acorde con los escenarios de escasez identificados por al UPME es su reciente publicación.</p>	No aceptada	<p>El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.</p> <p>Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas, que no hace parte de este proyecto de decreto.</p>
48	22/03/2024	PrimeEnergía	General del Decreto	General del Decreto	<p>Las medidas de corto plazo que se pretende implementar con el Proyecto de Decreto posibilitan transitoriamente la contratación de gas natural disponible para la generación térmica durante condiciones de baja hidrología, buscando disminuir el impacto del costo de la generación de energía, no se puede omitir la real problemática de escasez del mercado. Durante los últimos tres fenómenos de El Niño acaecidos en Colombia, la limitación de gas natural para la generación térmica ha sido el referente de los precios de electricidad por efecto del uso de energéticos más costosos que suplen la escasez de gas natural.</p>	No aceptada	<p>El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto.</p> <p>Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas, que no hace parte de este proyecto de decreto.</p>

49	22/03/2024	PrimeEnergia	Decreto - Artículo 1	Artículo 1	Es necesario que el término "eventos de baja hidrología" sea apropiadamente definido y que cualquier agente del mercado esté en capacidad de identificarlo ya sea por algún indicador oficial de hidrología, clima, etc. o a través de una metodología fácil de replicar por los agentes.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentarios 2, 10, 12, 23, 28, 38 y 39
50	22/03/2024	PrimeEnergia	Decreto - Artículo 1	Artículo 1 - Parágrafo 2	El Proyecto de Decreto sugiere la aplicación de criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (Heat Rate) de las plantas generadoras para la comercialización del gas natural, criterios que tendrían que aplicar los productores/comercializadores e importadores para la asignación de cantidades disponibles para la contratación. Consideramos que la aplicación de estos criterios corresponda a un procedimiento fijado desde el Ministerio de Minas y Energía o la CREG con el fin de garantizar total transparencia y que el gas como recurso escaso del mercado sea eficientemente asignado a recursos de generación térmicos eficientes trasladando estas eficiencias al precio de la energía.	No aceptada	Los lineamientos propuestos permiten al productor / productor comercializador determinar con información suficiente del mercado la priorización para la comercialización de gas propuesta en el proyecto de decreto. Idem comentario 4, 15 y 37
51	22/03/2024	PrimeEnergia	Decreto - Artículo 1	Artículo 1	Con el fin de lograr el mayor beneficio en la implementación de la medida, consideramos importante que el esquema propuesto aplique no solo para inyectar energía adicional a la respaldada en OEF, sino que, en cambio, se permita que aun cuando las OEF se encuentren respaldadas, se pueda acceder a dichas cantidades de gas natural adicional, para el máximo aprovechamiento de eficiencia de las plantas y su correspondiente traslado al precio final, inyectando mayores cantidades de energía en el Sistema por eficiencia térmica.	No aceptada	Se entiende que las OEF respaldadas ya tienen contratos y energéticos que se han venido reconociendo vía el Cargo por Confianza, y por tanto están ya cubiertas a los agentes en su compromiso. Idem comentario 24.
52	22/03/2024	PrimeEnergia	Decreto - Artículo 1	Artículo 1	Resaltar la importancia de acompañar la contratación de capacidad de transporte con el esquema propuesto en el Proyecto de Decreto, respecto a la flexibilidad en los tiempos de contratación y la modalidad de los contratos.	Aceptada	Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona parágrafo 4) Idem comentario 3, 5, 14, 25, 36, 41 y 45
53	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	Se valoran las acciones del Ministerio de Minas y Energía encaminadas a buscar alternativas que garanticen el abastecimiento confiable y eficiente para todos los usuarios en el país, tanto del servicio de energía eléctrica como de gas natural. En ese sentido, se consideran favorables las medidas propuestas por el proyecto de decreto, que buscan, en condiciones de hidrología baja, aprovechar el gas excedente disponible para el respaldo del servicio de energía eléctrica. Estas medidas permitirán que la capacidad instalada de generación pueda operar con un combustible costo eficiente, mitigando los incrementos en los precios de energía al usuario final, propios de los periodos de bajos niveles de embalses y de mayor participación de las plantas térmicas en la generación por mérito.	No aceptada	Es un apoyo al documento, no implica ajustes o cambios.
54	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	La situación de abastecimiento de gas natural es cada vez más crítica en el país. Por lo anterior, se realiza un llamado al Gobierno Nacional, especialmente al Ministerio de Minas y Energía y a la ANH, la importancia de asignar nuevos contratos de exploración y explotación. Resulta de vital importancia que se adelanten desde ahora todas las gestiones para que nuevas áreas sean exploradas y explotadas como garantes del autoabastecimiento en el largo plazo, lo cual, no sólo evitará que el país experimente situaciones de estrechez de oferta como los que está enfrentando actualmente, sino que proporcionará mayor confianza a la inversión por parte de los agentes del mercado.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas, que no hace parte de este proyecto de decreto.
55	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES GENERALES	N/A	La importancia de un trámite expedito del marco regulatorio para el sector energético. La CREG identificó la necesidad de flexibilizar las reglas de comercialización de suministro mayorista desde el 2021, y en ese sentido, ha expedido dos proyectos de resolución que modifican completamente las reglas de comercialización del mercado mayorista y proyectos de resolución transitorios al marco de comercialización vigente. A la fecha, a pesar de ello, dichas resoluciones aún no han sido expedidas en firme. Precisamente, la CREG, en los proyectos a consulta, propuso medidas para habilitar la atención del mercado en situaciones de estrés en el sector eléctrico. En el documento soporte 702 003 de 2023 se establece la "flexibilización en aspectos contractuales propuestos tales como las cantidades trimestrales variables, las duraciones mínimas de un trimestre, los contratos de duración mensual, así como la flexibilización en la contratación de gas natural obtenido en el exterior y una mayor frecuencia de declaración de PTDVF para las negociaciones del Mercado Primario, que sirven de mejor manera para atender lo que se denomina "estrés importante en el sector eléctrico". Si hubiera existido una Comisión de Expertos debidamente conformada y estable, el mercado podría haber contado con señales flexibles de contratación para todos los sectores, que, para el caso de la demanda térmica, hubieran habilitado la atención durante los eventos de baja hidrología. Lo anterior, ratifica la necesidad de que la Comisión de Expertos sea conformada en propiedad de manera inmediata. La falta de quorum es perjudicial para el trámite expedito del marco normativo del sector, y por supuesto, la actualización oportuna de las reglas de comercialización acorde con la realidad del suministro del país.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea la situación de la CREG y las medidas que se deben expedir desde esa entidad.
56	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Numeral 4	Ahora bien, la memoria justificativa y el proyecto de decreto no establecen qué se entiende como periodos de "baja hidrología". Con el fin de que el mercado tenga mayor claridad de las reglas, y, sobre todo, evitar cualquier impacto negativo hacia la demanda de gas natural, es importante que la entidad incluya en el decreto que se expide en firme la definición de "baja hidrología". Dicha definición debe obedecer criterios técnicos claros y objetivos, que pueden basarse, por ejemplo, en los índices trimestrales sobre la probabilidad de ocurrencia de un Fenómeno de El Niño (IR) o en los niveles de los aportes hidrológicos y embalses publicados por XM y el IDEAM.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentarios 2, 10, 12, 23, 28, 38, 39 y 49
57	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	Numeral 4	Por otra parte, las medidas de flexibilización propuestas por el Ministerio están únicamente dirigidas para la comercialización de suministro de gas natural, sin embargo, para que la demanda térmica pueda contar con cantidades adicionales de gas, es necesario que se expida una medida transitoria para las reglas de comercialización de transporte, de forma que, en periodos de hidrología baja, se puedan firmar contratos de transporte. En línea con lo anterior, en el documento soporte 702 003 de 2023 la CREG señaló que "la Resolución CREG 185 de 2020, modificada por la Resolución CREG 126 de 2021, se incluyeron nuevos mecanismos de comercialización de la capacidad de transporte, que hacen necesario realizar ajustes a la comercialización del suministro con el fin de que los participantes del Mercado, logren un acople más efectivo entre la contratación del suministro y la contratación del transporte del gas natural que ya cuenta con nuevas reglas de comercialización". En ese sentido, de no expedirse una medida transitoria para las reglas de comercialización de transporte, la demanda térmica podría no contar con las capacidades de transporte requeridas para suplir sus necesidades de gas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020, las capacidades de transporte únicamente se pueden comercializar en ventanas de negociación trimestrales y específicas.	Aceptada	Se se actualiza documento con base en la solicitud para asegurar que se cuenta con un mecanismo que habilite acceder a capacidad de transporte. (Se adiciona parágrafo 4) Idem comentario 3, 5, 14, 25, 36, 41, 45 y 52.

58	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES ESPECIFICAS	Numeral 4	La memoria justificativa señala que la propuesta establece "la posibilidad de habilitar contratos con un mínimo de duración de una (1) semana permitiría aprovechar al máximo la oferta de producción disponible", sin embargo, el proyecto de decreto establece en el párrafo 4 que las negociaciones de suministro pactadas "deberán sujetarse a las modalidades de contratos de suministro previstos en la regulación". Sobre este punto, vale la pena resaltar que la duración de los contratos establecidos en la regulación es de 3 años y 1 año, los cuales, no se ajustan a los periodos de baja hidrología que son de menor duración, que, como lo estableció el Ministerio en la memoria justificativa "los esquemas de contratación a tres (3) años y a un (1) año no dan la flexibilidad para poder usar cantidades de gas que aun estando disponibles para los meses en que se esperan condiciones de baja hidrología". No obstante, el proyecto de decreto propone que los contratos deben sujetarse a las modalidades de contratos establecidas por la regulación, lo cual, como se mencionó anteriormente, debe ajustarse. Así mismo, sobre la duración de los contratos que se negocien a partir de las excepciones propuestas por el decreto, es necesario que el Ministerio establezca un plazo máximo para los mismos. Teniendo en cuenta que la comercialización de suministro que plantea el proyecto es de manera temporal para solventar periodos críticos en el sistema eléctrico, la duración no puede ser indeterminada, sino que debe estar ligada al tiempo por el cual sea declarado el periodo de hidrología baja.	Aceptada	Se realiza el ajuste a la memoria justificativa para no limitar la negociación a una semana y, conforme al párrafo 1 del Artículo 2.2.2.24, mantener la flexibilidad en las condiciones para la comercialización de gas para las condiciones definidas en el numeral 4. Idem comentario 13.
59	22/03/2024	Promigas	OBSERVACIONES ESPECIFICAS	Numeral 4, Párrafo 2	El numeral 4 del proyecto de decreto establece que los contratos que se negociarán con la demanda térmica permitirán "inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme" y el párrafo 2 menciona que "para la comercialización del gas natural ofrecido mediante el mecanismo (...) se utilizarán criterios de eficiencia basados en el consumo específico en MBTU/MWh (heat rate) de las plantas generadora". Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de realizar las negociaciones de suministro los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado analizarán los aspectos de "energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía en Firme" como los "criterios de eficiencia" para la asignación a la demanda térmica. Sobre lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a los mencionados aspectos propuestos por la norma, se requiere que el Ministerio, o en su defecto la CREG, defina un procedimiento en el que los productores-comercializadores y/o comercializadores de gas importado puedan i) validar que el gas requerido sea para capacidad de generación que no cuenta con contratos de gas de respaldo y ii) aplicar reglas claras de asignación según el heat rate de la cada planta.	No aceptada	Los lineamientos propuestos permiten al productor / productor comercializador determinar con información suficiente del mercado la priorización para la comercialización de gas propuesta en el proyecto de decreto. Idem comentario 4, 15, 37 y 50
60	22/03/2024	TermoNorte	Aplicabilidad de la excepción	Artículo 2.2.2.24	De manera respetuosa nos permitimos solicitarle al Ministerio de Minas y Energía que se pronuncie para aclarar ¿a qué se refiere exactamente con "energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía en Firme"?	No aceptada	Es una pregunta aclaratoria: Se refiere a la Diferencia entre la Capacidad máxima de generación eléctrica de un recurso térmico y sus OEF suscritas en un periodo de tiempo determinado.
61	22/03/2024	TermoNorte	Aplicabilidad de la excepción	Artículo 2.2.2.24	Por su parte, de manera respetuosa, solicitamos por favor se aclare si el nuevo contenido del Artículo 2.2.2.24 ¿aplica a los agentes térmicos del mercado? En caso que la respuesta sea negativa, podrían informar por favor ¿a qué agentes no aplica?	No aceptada	Es una pregunta aclaratoria: El numeral 4 aplica solamente a la atención de la Demanda de Gas Natural Eléctrica , que el DUR define como: "Es el volumen de gas natural y/o capacidad de transporte nominado por los agentes Termoelectrónicos para atender el despacho económico eléctrico durante el día de Gas."
62	23/03/2024	Grupo Vanti	Comentario general	Proyecto de decreto	Desde el Grupo Vanti somos conscientes que se debe garantizar el suministro de gas natural y de energía eléctrica para impulsar la economía del país, sin embargo, ante las diferentes señales de escasez de gas natural nacional que se han identificado por todos los actores de la cadena de suministro, incluyendo a la UPME según lo expuesto en la reciente publicación del borrador del Plan de Abastecimiento de Gas Natural-PAGN, es necesario analizar a profundidad los efectos de cualquier medida sobre este energético. Específicamente, desde el Grupo Vanti, se proponen algunos ajustes para no impactar la demanda no termoelectrónica, incluyendo la esencial y la no esencial.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas, que no hace parte de este proyecto de decreto.
63	23/03/2024	Grupo Vanti	Ajustes requeridos	Proyecto de decreto	El proyecto de decreto carece de un mecanismo para verificar que la demanda esencial y la demanda de la industria está asegurada antes de que un agente térmico pueda contratarse bajo esta excepción, ya que no define una duración de los contratos ni se armoniza con los demás mecanismos de contratación tradicionales. Por otro lado, el sector eléctrico cuenta con mecanismos de confiabilidad que no existen en el sector del gas natural, por tanto, priorizar la demanda termoelectrónica sobre la demanda industrial, hoy catalogada como no esencial y con su elasticidad típica, puede tener altos impactos para la industria ya que no cuenta con alternativas de confiabilidad para su suministro, provocando que esta migre a otros combustibles como el carbón y entorpeciendo la intención de reindustrialización que tiene el Gobierno nacional. Para poder mitigar riesgos en todos los sectores y aprovechar el gas que resulta de las curvas de producción de los campos en declinación, proponemos ajustar el mecanismo descrito así: 1. Definición de baja hidrología: Se hace mención de que la excepción propuesta al mecanismo de comercialización sería "(...) durante los periodos de baja hidrología determinados por el Ministerio de Minas y Energía (...)". Solicitamos que dentro del decreto se definan criterios objetivos y verificables para catalogar una condición hidrológica como "baja", la cual debe estar armónicamente alineada con los demás mecanismos de confiabilidad y de riesgo de desabastecimiento de energía eléctrica.	No aceptada	El MME, al momento de definir, mediante acto administrativo, el inicio de un periodo de baja hidrología, tendrá en cuenta la información climatológica y la información de la operación del sistema interconectado nacional. Idem comentarios 2, 10, 12, 23, 28, 38, 39, 49 y 56
64	23/03/2024	Grupo Vanti	Ajustes requeridos	Proyecto de decreto	2. Temporalidad: La medida se anuncia de carácter temporal, sin embargo, sin definir los criterios objetivos y verificables de baja hidrología, la aplicación del decreto queda abierta a casi cualquier periodo de tiempo. Además, solicitamos que se defina la temporalidad de esa contratación directa a periodos de tiempo que sean en días o máximo semanas, de lo contrario puede existir un acaparamiento de gas en condiciones de hidrología favorables, es decir, que se contrate gas en un periodo declarado de baja hidrología por varios meses o años que puede posteriormente poner en riesgo una contratación futura para la demanda esencial. Adicionalmente, se genera una condición desigual entre la demanda esencial y la térmica, pues el térmico puede contratar en cualquier momento del año, y la demanda esencial no.	Aceptada	Se edita el numeral cuatro de la siguiente forma para acotar el criterio de asignación de esta excepción: "4. La comercialización con destino a la demanda de gas natural eléctrica que permita inyectar energía adicional a la respaldada con Obligaciones de Energía Firme, utilizando gas de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) y de la Cantidad Importada Disponible para la Venta (CIDV), ofrecido por los productores / productores-comercializadores e importadores, 4 una vez surtidos los mecanismos de comercialización establecidos en la regulación para atender la demanda esencial de gas natural (...) "
65	23/03/2024	Grupo Vanti	Ajustes requeridos	Proyecto de decreto	3. Superposición de periodos: En los momentos en que la baja hidrología sea declarada en las fechas previas a las fechas de asignación de los mecanismos de comercialización tradicionales para el año de gas, es posible que con la flexibilidad que ofrece la medida un agente térmico pueda contratar gas días o semanas previas al mecanismo principal, lo que ocasionará que este gas contratado esté indisponible para la otra demanda, incluyendo la esencial. Para mitigar este riesgo es necesario que ningún periodo de contratación bajo este mecanismo se superponga en fechas con los mecanismos tradicionales, de tal manera que el sector termoelectrónico solo pueda acceder al gas remanente y no a la capacidad que requiere la demanda.	Aceptada	Idem Comentario 64.
66	23/03/2024	Grupo Vanti	Ajustes requeridos	Proyecto de decreto	4. Cubrimiento de la demanda esencial y no esencial: La demanda de gas de la industria, hoy catalogada como demanda no esencial, se vería desplazada en buena parte por la demanda de gas para uso termoelectrónico, especialmente cuando exista déficit de gas como ya lo advierte el PAGN, ya que la demanda termoelectrónica contará con mecanismos de flexibilidad contractual que no los tiene hoy la industria y ni siquiera la demanda esencial. Para que toda la demanda tenga condiciones simétricas de contratación es necesario que queden en firme iniciativas regulatorias como las de la Resolución CREG 102 006 de 2024 y otras propuestas de la CREG como el MADE, de tal manera que la demanda esencial y no esencial también cuente con medidas flexibles que le permitan sobrellevar la covoluntad de déficit de gas.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas y mecanismos de mercado que son competencia de la CREG; lo anterior no hace parte de este proyecto de decreto.
67	23/03/2024	Grupo Vanti	Abogacía de la competencia SIC	Proyecto de decreto	Es importante anotar que el mecanismo ocasiona una diferenciación entre los mecanismos de comercialización de gas para el sector térmico y el resto de la demanda. Lo anterior implica que se estaría dando mayor flexibilidad a un sector en la adquisición de un bien en alta competencia (el gas natural) sin contemplar medidas similares para otros usuarios del gas natural, impactando directamente la libre competencia. En mérito de lo expuesto, desarrollar esta alternativa requeriría del concepto previo de la SIC respecto de abogacía de la competencia.	Aceptada	Se realizará la petición de concepto a la SIC como parte del proceso de publicación.
68	23/03/2024	Grupo Vanti	Ampliación del uso de SPEC a todo el mercado	Proyecto de decreto	El mecanismo propuesto abre la oportunidad de que el gas nacional puede destinarse a la generación térmica en ciertas condiciones, no obstante, la mayoría de la generación térmica a gas en el país respalda sus obligaciones con gas importado. Compartimos de forma unánime que se requiere de una coordinación entre el gas y la electricidad que permita obtener los mayores valores agregados para ambos sectores. En línea con lo anterior, son necesarias las señales normativas respecto a mecanismos de comercialización que permitan que la demanda de gas no térmica pueda obtener gas importado de manera flexible, cuando no exista un fenómeno del niño que implique el uso de este gas en termoelectrónicas. Es la CREG la entidad que pudiera realizar dicha armonización, de tal manera que cuando el gas importado no se requiera para uso termoelectrónico por generación de seguridad u obligaciones del cargo por confiabilidad, pueda ser comercializado en la demanda nacional. En las situaciones de déficit que se avencian esta medida aportaría en la mitigación de riesgos de racionamiento.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea la situación de la CREG y las medidas que se deben expedir desde esa entidad.

69	23/03/2024	Grupo Vanti	Necesidades de fortalecimiento de la oferta	Proyecto de decreto	Se entiende que el proyecto busca garantizar el abastecimiento de energía y aprovechar el gas de campos en declinación flexibilizando las condiciones para que una planta termoeléctrica adquiera el gas en el mercado mayorista. Sin embargo, la medida se toma inoportuna en tiempos de escasez de gas y puede tener serios efectos colaterales en la demanda. En ese sentido, es necesario que el gobierno evalúe soluciones definitivas a temas de abastecimiento de gas para distintos usos, para lo que se requiere el fortalecimiento de la oferta a través de la suscripción de nuevos contratos de exploración y explotación de petróleo y gas, lo que permita fortalecer el sector industrial, el termoeléctrico y el crecimiento de otros sectores sin entrar en detrimento de ninguno.	No aceptada	El comentario no tiene relación con el objeto y ámbito del Decreto. Plantea ampliación de la oferta de Abastecimiento de Gas; que no hace parte de este proyecto de decreto.
----	------------	-------------	---	---------------------	--	-------------	---